MEDIDA DE CONSERVACIÓN 33-03 (2002)¹

Restricciones a la captura secundaria en las pesquerías nuevas y exploratorias durante la temporada 2002/03

Especies	captura		
	secundaria		
Áreas	diversas		
Temporadas	2002/03		
Artes	todos		

- 1. Esta medida de conservación se aplica a las pesquerías nuevas y exploratorias en todas las áreas que contienen unidades de investigación a pequeña escala (UIPE) durante la temporada 2002/03, excepto en casos en que se aplican medidas de conservación específicamente dirigidas a la captura secundaria.
- 2. Los límites de captura para todas las especies de captura secundaria figuran en el anexo 33-03/A.
- 3. A los efectos de esta medida, se considerará a '*Macrourus* spp.' como una especie, y a las rayas como a otra.
- 4. Si la captura secundaria de cualquiera de las especies equivale o excede de 1 tonelada en cualquier lance o calado, el barco de pesca deberá trasladarse a otra zona situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas². El barco pesquero no podrá vo lver a ningún lugar dentro de un radio de 5 millas náuticas del lugar de donde la captura secundaria excedió una tonelada por un período de cinco días por lo menos³. El lugar donde se extrajo una captura secundaria en exceso de una tonelada se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.

Esta disposición relativa a la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 23-01, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

LÍMITES DE LA CAPTURA SECUNDARIA EN LAS PESQUERÍAS NUEVAS Y EXPLORATORIAS DURANTE LA TEMPORADA 2002/03

Subárea/ División	Región	UIPE	Dissostichus spp. Límite de captura (toneladas)	Límite de la captura secundaria (toneladas)		
				Rayas	Macrourus spp.	Otras especies
48.6	Norte de 60°S	A	455	50	73	20
	Sur de 60°S	todas	455	50	73	
		В	*	*	*	20
		C	*	*	*	20
		D	*	*	*	20
		Е	*	*	*	20
		F	*	*	*	20
58.4.2		A	100	50	50	20
		В	100	50	50	20
		C	100	50	50	20
		D	100	50	50	20
		E	100	50	50	20
58.4.3a	Toda el área		250	50	50	20
58.4.3b	Toda el área		300	50	50	20
88.1 Norte de 65°S Sur de 65°S	Norte de 65°S	A	256	50	50	20
	Sur de 65°S	В	876	50	140	20
		C	876	50	140	20
		D	876	50	140	20
		E	876	50	140	20
88.2		todas	375	50	60	
		A	*	*	*	20
		В	*	*	*	20
		C	*	*	*	20
		D	*	*	*	20
		E	*	*	*	20
		F	*	*	*	20
		G	*	*	*	20

^{*} Cuando el límite de captura en una UIPE no haya sido especificado, el límite de captura secundaria estará dispuesto por el límite de la subárea o división.

Reglas para los límites de la captura secundaria:

Rayas – 5% del límite de captura de *Dissostichus* spp. o 50 toneladas, el que sea mayor. *Macrourus* spp. – 16% del límite de captura de *Dissostichus* spp. o 50 toneladas, el que sea mayor.

Otras especies – 20 toneladas por UIPE